

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-936/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1° -. Modificase los porcentajes establecidos en los artículos 10, inciso b) y 12 de la Ley N° 18.226 y modificatorias, de la siguiente forma:

El beneficio líquido que arroje la explotación de Hipódromo Argentino de Palermo y el Casino Puerto Madero, u otros que en el futuro se establezcan o los reemplacen, se distribuirá:

a) El VEINTE POR CIENTO (20 %) al ENTE NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO (ENADED) u otro que en el futuro se establezca o reemplace, para su utilización dentro de las facultades conferidas por el art. 10° inc. d) de la Ley N° 27.201.

ARTÍCULO 2° -. La presente norma tiene como objeto garantizar, mediante la asignación de una fuente de financiamiento específico, la ejecución de aquellas actividades en marco de un programa Federal de fortalecimiento estructural a Clubes barriales, para la educación deportiva, la integración de valores y la contención social a través del deporte de los jóvenes como asistencia en la lucha contra las adicciones, con un carácter federal a través de la participación de las 24 jurisdicciones nacionales, aplicando como criterio de distribución la coparticipación federal.

ARTÍCULO 3° -. Modificase el artículo 15 de la ley 20.655 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°: Para contribuir con la atención del gasto que irroguen las disposiciones de la presente ley se aplicarán:

a) El presupuesto del Instituto Nacional del Deporte y la Actividad Física;

b) Un porcentaje del beneficio líquido que arroje la explotación de casinos, conforme a las disposiciones de los artículos 10, inciso b) y 12 de la ley 18.226 y artículo 1° del decreto 600 del 4 de junio de 1999;

c) Los fondos derivados del concurso de pronósticos deportivos instituido por la ley 25.295, y cualquier contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse;

d) Los fondos obtenidos por Lotería Nacional Sociedad del Estado o el ente correspondiente, en la explotación de los juegos de azar a su cargo, desarrollados en los territorios federales del Hipódromo Argentino de Palermo y el Casino de Puerto Madero, u otros que en futuro se establezcan o reemplacen, establecidos por ley.

Si los recursos de afectación específica previstos en los incisos b), c) y d) que perciba en el Instituto Nacional del Deporte y la Actividad Física se incrementaran por encima de la estimación presupuestaria vigente, queda facultado el Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar dicho presupuesto hasta los montos efectivamente recaudados. Exceptúese a dichos recursos de la contribución del treinta y cinco por ciento (35%), establecida en el artículo 9° de la ley 26.546. Los remanentes de los recursos percibidos por tales conceptos, verificados al cierre de cada ejercicio fiscal, pasarán al siguiente ejercicio con igual destino de gasto.

ARTICULO 4° -. La presente disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° -. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dalmacio E. Mera

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Un 16 de Octubre de 1893 el Congreso de la Nación autorizaba la realización periódica de una Lotería de Beneficencia con el objeto de mejorar las condiciones sociales de la población.¹

En 1969 por medio del artículo 1 de la Ley N° 18.226 se ratifica la potestad de La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para ejercer la explotación, manejo y administración de la lotería nacional y de los casinos y salas de juego de azar a su cargo. Y en el artículo 3, se establece la dependencia, al entonces existente, Ministerio de Bienestar Social.

En el año 1990, a través del Decreto N° 598 se transformó a Lotería Nacional en Lotería Nacional Sociedad del Estado, decreto que en su artículo 3 dispone: "Asignase a Lotería Nacional Sociedad del Estado todas las atribuciones, derechos y obligaciones que actualmente competen a Lotería Nacional.". A su vez, la representación del Estado Nacional como único accionista en la nueva institución está a cargo

¹ <http://www.loteria-nacional.gov.ar/gxpsites/hgxpp001?2,30,355,O,S,0,MNU;E;2;1;6;3;MNU;>

Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2/2000.

Por disposición de la Ley de Ministros (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Ministerio de Desarrollo Social constituye la continuación jurídica del mencionado Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y, años más tarde, a través del Artículo 10 del Decreto N° 20/2007 y sus modificatorios, se dispuso que la representación del Estado en Lotería Nacional Sociedad del Estado será ejercida por el Ministerio de Desarrollo Social.

Lotería Nacional como organismo descentralizado dependiente del ministerio de desarrollo social tiene como función "Administrar y regular las actividades vinculadas al mercado de juegos de azar y destina la recaudación de las apuestas a fondos con los que se gestionan las políticas sociales en todo el país"²

En este marco, es el Ministerio de Desarrollo Social quien posee la responsabilidad y competencia a los efectos de administrar en beneficio de toda la comunidad, los ingresos derivados de los juegos de azar. El propio Decreto N° 598/90 que aprueba el Estatuto de Lotería Nacional Sociedad del Estado, establece que "el Estado debe, por lo menos, encauzar los beneficios obtenidos en bien de toda la comunidad, dando fundamental importancia a la asistencia social.

Desde sus orígenes, allá por el año 1893, Lotería Nacional Sociedad del Estado ha administrado y regulado las actividades vinculadas con el mercado de los juegos de azar, cumpliendo con su función de coadyuvar a la mejoría del bienestar de la sociedad Argentina en su conjunto.

El fabuloso aporte en términos de bienestar social que ha realizado en estos años Lotería Nacional Sociedad del Estado se debe a los recursos obtenidos en forma directa por la administración de sus productos La Quiniela, La Grande Nacional, Loto, Loto 5, PRODE, entre otros, conjuntamente con la explotación en forma indirecta, a través de concesiones, el Casino Puerto Madero Buenos Aires, y el Hipódromo Argentino de Palermo.

En este sentido y considerando la importancia de la integración nacional para el fortalecimiento del federalismo y la eficacia del deporte como instrumento para estos fines, considero pertinente la afectación específica de los recursos utilización de los recursos con origen en los terrenos federales del el Casino Puerto Madero Buenos Aires, y el Hipódromo Argentino de Palermo, u otros que en el futuro se establezcan o remplacen, para la ejecución de aquellas actividades

² <http://www.desarrollsocial.gob.ar/descentralizados/>

en marco de un programa Federal de fortalecimiento estructural a Clubes barriales, para la educación deportiva, la integración de valores y la contención social a través del deporte de los jóvenes, con un carácter federal a través de la participación de las 24 jurisdicciones nacionales.

Por lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Dalmacio E. Mera

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES